

Informe Individual de Auditoría

Administradora de la Vía Corta
Tijuana-Tecate

Cuenta Pública del
01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Procedimientos de auditoría	3

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	8
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	8

III. DICTAMEN

III.1	Dictamen de la revisión	8
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	9

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, valor público y de oportunidad de mejora; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fechas 24 de marzo de 2020, 9 de septiembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, mediante oficios número DTCTF/313/2020, TIT/1081/2020 y TIT/1602/2020 la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucia Dillanes Esparza, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; Arq. Joaquín Fernández Rizo, Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1"; Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1"; Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador; Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditor Supervisor; C.P. Cecilia Mendiola García, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Auditores Encargados, C.P. Nayely Quintana Balderas, y Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás

documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de septiembre de 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Administradora de la Vía Corta Tijuana–Tecate, mismo que gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y estará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

Teniendo por objeto la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate.

Los proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, así como los demás proyectos que en virtud de su función le sean asignados.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera:

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 17'130,832	99%	Circulante	\$ 9'686,540	56%
No circulante	\$ 211,953	1%	No circulante	\$ 248,410	1%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 7'407,835	43%
Total Activo	\$ 17'342,785	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 17'342,785	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 15'255,074
Egreso	\$ 13'106,266
Variación	\$ 2'148,808

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universe seleccionado	\$ 13'106,266
Muestra auditada	\$ 9'127,671
Representatividad de la muestra	70%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; en razón de que no emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el ingreso registrado, compensación de adeudos sin soporte documental; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-19-109-DTPFP-F-03 y 10	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró "Contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, que en ella opera", con una empresa extranjera, con el objeto de prestar a favor de ADMICARGA los servicios de apoyo técnico y operativo que este último requiera para llevar a cabo la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana - Tecate (Vía corta), así como para que ADMICARGA lleve a cabo la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, incluyendo trabajos de intercambio o interconexión, mantenimiento preventivo, correctivo y de rehabilitación que sean necesarios y se relacionen con la vía general de comunicaciones y el servicio de transporte público, entre otros; además con fecha 28 de enero de 2016 se modificaron varias cláusulas al contrato de servicios antes citado, entre las cuales se modificó en la cláusula Novena del contrato de servicios, el porcentaje de participaciones siendo el 92.25% del total de los ingresos que se obtengan como resultado de las operaciones de transportación de carga y el 7.75% restante quedará a favor de ADMICARGA y no podrá ser inferior mensualmente a la cantidad de \$17,000 dólares, en caso de que el importe correspondiente al 7.75% resultara inferior a dicha cantidad, la empresa liquidaría a ADMICARGA la diferencia que resulte, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La Entidad registró ingresos por la participación del 7.75% de los meses de enero a septiembre de 2019, en la cuenta contable número 4173-1-002 "Ingresos por servicios de carga" un importe de \$2,681,346, equivalente a \$138,447 dólares, adjuntando como soporte documental la conciliación de carros e importes cobrados, conciliación de las participaciones, y un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), del mes de febrero por un monto de \$7,137 dólares. Sin embargo, no se proporcionó evidencia de que haya emitido los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de \$131,310 dólares, por el resto del ingreso registrado, incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación.
- c) Por lo que corresponde a la contraprestación del 92.25% de la Empresa, la Entidad registró en la cuenta contable número 5133-1-33905 "Otros servicios profesionales

científicos y técnicos" un importe de \$4,182,209, equivalente a \$216,124 dólares, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, adjuntando como soporte documental del gasto formato de conciliación de las participaciones de cada uno de los meses antes mencionados, observándose que no cuentan con los comprobantes fiscales digitales (CFDI), expedidos por la empresa, incumpliendo con establecido en el Artículo 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 3.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-19-109-DTPFP-F-03 y 10	Recomendación

- b) La Entidad no registró el ingreso por la participación del 7.75% de los meses de octubre a diciembre de 2019, correspondiente a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Novena y Décima del Contrato de Servicios antes mencionado.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 6 de mayo de 2021, registró contablemente el ingreso por la participación del 7.75% de los meses de octubre a diciembre de 2019, cumpliendo con lo establecido en la cláusula novena y decima del contrato de Servicios, la informacion antes mencionada se proporcionó con oficio No.ADMI 172/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo registre contablemente todos los ingresos en apego a lo establecido en la normativa y Ley aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-19-109-DTPFP-F-07 y 10	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

Con fecha del 13 de noviembre de 2017 la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate y una empresa extranjera celebraron convenio de pago, mediante el cual esta última de conformidad con el "Acuerdo relativo a la aplicación de penas convencionales" pagaría a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate un importe de \$188,657 dólares, de la siguiente forma: 30,000 dólares a la fecha de la firma del convenio y los \$158,657 dólares restantes, en 22 pagos mensuales de \$7,212 dólares cada uno, cada uno garantizados mediante la suscripción de 22 pagarés; Del cual la empresa no dió cumplimiento oportuno ya que al mes de mayo de 2019, tenía vencidos 18 pagarés.

A efectos de dar cumplimiento a los adeudos con fecha 24 de mayo de 2019, la Entidad, celebró convenio de pago por vía de compensación de adeudos con la empresa, en el cual, la empresa reconoció que adeuda un importe de \$168,520 dólares, correspondiente a 18 mensualidades vencidas por un importe de \$129,811 dólares, interés moratorio por \$33,370 dólares e IVA del interés moratorio por 5,339 dólares respectivamente; Pactando en el convenio que pagarían parcialmente vía compensación un importe de \$65,207 dólares,

correspondiente a seis mensualidades por un importe de \$43,270 dólares, más el interés moratorio de \$18,911 dólares e IVA del interés por \$3,026 dólares. No obstante, la Entidad reconoció adeudar a la empresa un importe de \$70,366 dólares por concepto de servicios de uso de locomotora para lograr el arrastre de los carros de pasajeros, en relación al tren turístico, que la Entidad explota desde el mes de mayo 2014 al 24 de mayo de 2017, del cual la empresa no dió cumplimiento oportuno ya que, al mes de octubre de 2019, tenía vencidos 16 pagarés.

Ahora bien, con fecha 30 de octubre de 2019, ADMICARGA, celebró otro convenio de pago por vía de compensación de adeudos con la empresa, en el cual, la empresa reconoció que adeudaba \$184,347 dólares, correspondientes a 16 mensualidades vencidas por un importe de \$115,387 dólares, interés moratorio por \$30,568 dólares, IVA del interés moratorio por \$4,891 dólares, servicios auxiliares \$28,880 dólares y el IVA correspondiente por \$4,621 dólares, respectivamente.

Pactando en el convenio que pagarían en efectivo \$10,544 dólares y vía compensación un importe de \$173,803 dólares, debido a que la Entidad reconoció adeudar a la empresa un importe de \$173,803 dólares esto derivado de las conciliaciones realizadas entre las partes por los periodos del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2019, por los conceptos de servicios ferroviario por \$172,791 dólares, por uso de locomotora para arrastre \$1,065 dólares, menos retención de ISR \$53 dólares. De los cuales no se proporcionó soporte documental de las cifras que integran los adeudos compensados determinados por ambas partes y manifestadas en el convenio, incumpliendo con las Clausulas Novena y Décima del Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vías General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana – Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera.

Además la entidad no expidió los comprobantes fiscales correspondientes al cálculo del ingreso realizado por el concepto de servicios auxiliares.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 4.1	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-19-109-DTPFP-F-07 y 10	Recomendación

Con fecha del 13 de noviembre de 2017 la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate y una empresa extranjera celebraron convenio de pago, mediante el cual esta última de conformidad con el "Acuerdo relativo a la aplicación de penas convencionales" pagaría a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate un importe de \$188,657 dólares, de la siguiente forma: 30,000 dólares a la fecha de la firma del convenio y los \$158,657 dólares restantes, en 22 pagos mensuales de \$7,212 dólares cada uno, cada uno garantizados mediante la suscripción de 22 pagarés.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- b) La Entidad con fecha 31 de diciembre de 2018 registró contablemente el ingreso de 12 pagarés por un importe de \$86,540 dólares equivalente a \$1,664,973 pesos, y en fecha 31 de octubre de 2019 registró contablemente 16 pagarés por \$115,387 dólares, equivalente a \$2,214,834 pesos. Duplicando el registro de 6 pagarés por \$43,270 dólares, equivalente a \$830,563 pesos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 7 de mayo de 2021, registró contablemente ajuste acompañado de las aclaraciones correspondientes, referente a la duplicidad de los 6 pagarés, solventado lo observado, la información antes mencionada se proporcionó con oficio No.ADMI 172/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo registre contablemente los ingresos en apego a lo establecido en la normativa y Ley aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-109-DTPFP-P-23.2	Recomendación

Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los seis componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Tren" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo verifique que las unidades de medida de los componentes sean claros, medibles, verificables y que puedan comprobar su realización.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-109-DTPFP-P-27	Recomendación

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: los medios de verificación y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de

la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 7 observaciones, de las cuales 3 fueron solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 4 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 2 promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 4 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 11 de mayo de 2021. Posteriormente proporcionó documentación en fecha 20 de mayo de 2021, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 3.1, 4, 4.1, 29 y 32 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 28 de junio de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en virtud de que no emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el ingreso registrado, compensación de adeudos sin soporte documental, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 “Resultados de la Auditoría” del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE

C.P. JESUS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

22 JUL 2021
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- C.P. Francisco Ramos Olivares. - Encargado de despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC.
C.c.p.- Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas. - Director de Cumplimiento Financiero "A2" de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo

DTOR/JMJP/RSCA/FRO/DLUB

ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE
CUENTA PÚBLICA 2019

XXIII LEGISLATURA
de Baja California
23 JUL. 2021
RECIBIDO
DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ
COMISION DE FISCALIZACION Y GASTO PUBLICO